

	Pesetas
obtenga en la primera extracción especial de una cifra.....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra.....	50.000.000
36.551	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquellos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de septiembre de 1989.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22050 ORDEN de 5 de septiembre de 1989 sobre subvención a las plantas potabilizadoras de Canarias.

Durante los últimos años, y con objeto de rebajar el precio final de agua potable producida por las plantas potabilizadoras que alimentan distribuciones públicas en las islas Canarias, se han venido habilitando anualmente créditos, dentro del presupuesto del Ministerio de Industria y Energía, para subvencionar la citada producción de agua.

Continuando las circunstancias que concurren en la explotación de dichas plantas potabilizadoras, la partida 20.05.731F.472 del presupuesto para 1989 tiene una dotación de 1.550 millones de pesetas bajo la rúbrica «Subvenciones a Plantas Potabilizadoras de Agua en Canarias».

Por la experiencia adquirida en años anteriores, y para un mejor cumplimiento de los objetivos energéticos fijados en el vigente PEN, es conveniente establecer una fórmula de reparto válida para el presente y sucesivos años, que en función de unos valores estándares, estimule el uso racional de la energía en las Empresas beneficiarias. Resulta, por tanto, necesario establecer los criterios de distribución y las normas de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.—La subvención que anualmente perciba cada una de las Empresas de servicio público que viertan el agua potabilizada en sus plantas a la red de distribución, será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S = (C - I) \cdot K$$

en donde:

S: es la subvención anual, en pesetas, percibida por cada Empresa.
C: es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$C = C_n \times V_d \times \frac{C_{est}}{C_e}$$

siendo:

- C_n = coste unitario, en pesetas por metro cúbico, de producción del agua distribuida por cada Empresa.
- V_d = volumen anual de agua desalada, en metros cúbicos, por cada Empresa.
- C_{est} = consumo energético estándar, en Kwh por metro cúbico de agua desalada, en función del tipo de planta potabilizadora.
- C_e = consumo energético específico para la desalación de agua de cada Empresa, en Kwh por metro cúbico.

I: es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$I = \frac{T_{st} + T_m}{2} \times V_d (1 - P_{st}) \times \frac{C_m}{C_{mst}}$$

siendo:

- T_{st} = tarifa estándar de venta del agua, en pesetas por metro cúbico.
- T_m = tarifa media de venta del agua en cada Empresa, en pesetas por metro cúbico.
- V_d = volumen anual de agua distribuida, en metros cúbicos, por cada Empresa.
- P_{st} = pérdidas estándar en la red de distribución, expresada en tanto por uno.
- C_m = consumo medio por habitante y año, expresado en metros cúbicos, obtenido por cada Empresa en su zona geográfica.

de distribución, en función de la población de derecho de la misma.

C_{msi} = consumo estándar por habitante y año, expresado en metros cúbicos.

K: es el valor que resulte de dividir 1.550.000.000, entre la suma de las diferencias $C - I$, correspondientes a todas las Empresas beneficiarias de la subvención en 1989.

Segundo.-Las Empresas de servicio público que vierten el agua potabilizada en sus plantas a la red pública de distribución que deseen acogerse en el presente ejercicio a la subvención que concede el Ministerio de Industria y Energía, en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, haciendo constar nombre, dirección, NIF y razón social, así como:

Costes estimados de producción de agua potabilizada en pesetas/metro cúbico.

Previsiones de agua producida en sus plantas desalinizadoras.

Previsiones de agua distribuida.

Ingresos previstos por facturación de agua.

Justificantes del cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, todo ello referido al año 1989.

Tercero.-Para el año 1989 los coeficientes estándar a que se hace referencia en el apartado primero, serán los siguientes:

T_{st} = 130.
 P_{st} = 0.2.
 C_{mst} = 60.

Cuarto.-Para el año 1989 el valor del coeficiente estándar C_{est} y el del particular C_{st} , a que hace referencia el apartado primero, se determinarán por Resolución de la Dirección General de la Energía, a la vista de los datos aportados por los peticionarios.

Quinto.-La liquidación de la subvención entre las Empresas beneficiarias se hará previa presentación ante la Dirección General de la Energía del Departamento, de certificación acreditativa de los siguientes extremos:

Volumen de agua potabilizada.

Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

Volumen de agua facturada.

Energía total consumida por las plantas potabilizadoras.

Ingresos totales por facturación de agua.

Sexto.-Las Empresas de servicio público que tengan derecho a esta subvención remitirán a la Dirección General de la Energía una certificación acreditativa de los datos que se mencionan en el apartado anterior, referidos al primer semestre del año.

En base a dichos datos se efectuará una liquidación provisional, que las Empresas podrán percibir con carácter de anticipo a cuenta.

Séptimo.-Las subvenciones objeto de la presente Orden se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 20.05.731F.472 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Octavo.-Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

BANCO DE ESPAÑA

22051 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de septiembre de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,76	125,29
Billete pequeño (2)	119,55	125,29
1 marco alemán	60,87	63,15
1 franco francés	18,07	18,75
1 libra esterlina	186,81	193,82
100 liras italianas	8,49	8,81
100 francos belgas y luxemburgueses	290,64	301,54
1 florin holandés	54,02	56,05
1 corona danesa	15,67	16,26
1 libra irlandesa (3)	162,55	168,65
100 escudos portugueses	70,87	74,95
100 dracmas griegas	68,79	72,75
1 dólar canadiense	101,71	105,52
1 franco suizo	70,59	73,24
100 yens japoneses	82,42	85,51
1 corona sueca	18,09	18,77
1 corona noruega	16,74	17,37
1 marco finlandés	27,05	28,06
100 chelines austriacos	865,28	897,73
1 dólar australiano	92,45	95,92
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,46	11,91
100 francos CFA	36,05	37,45
1 cruzado nuevo brasileño (4)	27,35	28,42
1 bolívar	2,33	2,45
100 pesos mejicanos	3,04	3,16
1 rial árabe saudita	31,30	32,52
1 dinar kuwaiti	395,09	410,48
<p>(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores. (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA. (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas. (4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.</p>		

Madrid, 11 de septiembre de 1989.